

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 117

Jueves 29 de Mayo de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de Mayo de 1941 por la que se prohíbe el arranque de las plantaciones de caña. (Boletín Oficial del Estado del día 15).

Ilmo. Sr.: El desequilibrio momentáneo que ofrecen en sus precios de venta la caña de azúcar, de un lado, y otros productos hortícolas, de otro, unido a una mayor libertad comercial de movimientos en abono de los últimos, ha impulsado a cierto número de agricultores a la perniciosa idea de arrancar sus cañaverales, para efectuar una sustitución de cultivos en el sentido indicado, con desconocimiento del perjuicio que se causaría a los intereses nacionales, incluso teniendo en cuenta que es España la única nación europea que puede disponer de azúcar procedente de sus cañas, si esta equivocada conducta prosperase, lo cual no puede ser tolerado por los Poderes Públicos, ya que, por el contrario, existen en nuestra legislación disposiciones en pro de la conservación y fomento de la caña,

En su virtud, dispongo:

Primero. Queda terminantemente prohibido el arranque de las plantaciones de caña que aún no hayan agotado su período económico de explotación, cualquiera que sea el cultivo con el que se pensasen sustituir.

Segundo. La Dirección General de Agricultura por medio del personal agrónomo a sus órdenes, adoptará las medidas precisas para la efectividad de esta Orden y me propondrá las sanciones pecuniarias contra los infractores de la disposición, de acuerdo con el criterio sustentado en el artículo octavo de la

Ley de 5 de Noviembre de 1940 sobre intensificación de siembra.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Mayo de 1941.—*Benjumea Burín.*

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 1.777

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 18 de Mayo de 1941 por la que se da plazo para establecer un censo de los familiares de los caídos en defensa de España. (Boletín Oficial del Estado del día 25).

Ilmo. Sr.: Los postulados de justicia social que sirven de fundamento a la nueva España, imponen la protección económica de las familias de los caídos en defensa de la Patria que han quedado desamparadas por no reunir las condiciones precisas para disfrutar pensiones de viudedad u orfandad. La resolución de este problema exige el previo conocimiento del volumen del mismo y de las circunstancias concurrentes en los interesados.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los familiares de los caídos en defensa de España que carezcan de pensión concedida por cualquier otro concepto, podrán formular, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de promulgación de la presente Orden, la oportuna declaración ante la Delegación Regional del Trabajo que corresponda al lugar de su residencia habitual.

Artículo 2.º Se extenderá la facultad concedida por el artículo anterior a las viudas, hijos menores de edad y padres sexagenarios o impedidos para el trabajo.

Artículo 3.º La declaración deberá contener los siguientes datos:

Nombre, apellidos, profesión, estado, edad y domicilio de la persona que la presente.

Nombre del familiar caído por España y su parentesco con el declarante.

Número de hijos menores de edad a su cargo.

Bienes de fortuna o elementos de ingreso que disfruta.

Servicios prestados a la Patria por el familiar muerto.

Artículo 4.º Las Delegaciones de Trabajo, una vez terminado el plazo señalado, promulgarán relaciones comprensivas de todas las declaraciones presentadas que remitirán a la Dirección General de Previsión, conservando los originales a los efectos procedentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Mayo de 1941.—*Benjumea Burín.*

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

1.781

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 74

Precios de los sucedáneos de café
(Anexo a la circular número 56)

Con el fin de que los industriales puedan liquidar sus actuales existencias de sucedáneos de café, elaborados con achi-

coria, bellota o garrofa, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto conceder un plazo que finalizará el día 31 de Agosto próximo, y durante el cual los industriales que tengan autorizados precios provisionales por la Oficina Central de Precios o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, puedan seguir vendiendo a dichos precios.

A partir del día 1 de Septiembre próximo, los precios de venta de sucedáneos de café, tanto en fábrica como al público, serán los que determina la circular número 159 de la Comisaría General y número 56 de esta Delegación provincial.

Valladolid, 23 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales.

1.787

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Normas fijando el margen de beneficio para los mayoristas y detallistas de drogas y productos químicos

CIRCULAR NÚMERO 75

Esta Comisaría General viene observando los intolerables abusos que se cometen en el comercio de drogas y productos químicos, que quedan sin sanción por falta de normas fijas que lo regulen. En su consecuencia, y con objeto de que el público pueda adquirir los importantes productos de este comercio, sin ser víctima de la actual especulación, de acuerdo con el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, tengo por conveniente disponer, que el comercio de aquellos productos que no tengan su precio de venta y márgenes correspondientes de intermediarios fijados de una manera expresa por la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, o por la Dirección General de Sanidad, se regule en lo sucesivo con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los almacenistas de productos químicos y drogas que efectúen sus ventas al por mayor, podrán incrementar el precio a que resulten las mercancías situadas en sus almacenes, en un 18 por 100 en concepto de beneficio comercial.

Segunda. Los almacenistas que por deseo expreso de los detallistas compradores, efectúen sus ventas en cantidades inferiores a las normales en el comercio al por mayor, podrán recargar el 7 por

100 sobre el beneficio normal de mayorista o sea en total un 25 por 100.

Tercera. Los precios de venta al público serán calculados por los detallistas, incrementando los facturados por los almacenistas con arreglo a la norma primera, en 25 por 100.

Cuarta. Las dudas que surjan sobre aplicación de la norma segunda serán resueltas por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Quinta. Cualquier infracción de los preceptos contenidos en la presente orden debe ser puesta en conocimiento inmediato de la Fiscalía provincial de Tasas.

Valladolid, 26 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales.

1.788

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía exudativa contagiosa bovina en el ganado existente en el término municipal de Valladolid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de don Quintiliano Arias, sitios en Nicasio Pérez, 14 y de Higinio Mangas, señalándose como zona sospechosa los corrales y dependencias anexas a dichos establos; como zona infecta, los referidos establos y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIX del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 14 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, Jesús Rivero Meneses.

1.768

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Geria

A tenor de lo dispuesto en el artículo 505 del Estatuto municipal, se requiere a todos los hacendados del término

municipal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de ocho días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, declaración jurada de las utilidades, base para la formación del repartimiento del año 1941; previniéndoles que, de no hacerlo, se hará la estimación de sus utilidades por las Comisiones de evaluación y Junta del repartimiento, con los datos obrantes en este Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

Geria, 21 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Félix Olmedo.

1.765

Tudela de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 14 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante pesetas 2.334, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el correspondiente expediente al objeto de oír reclamaciones.

Tudela de Duero, 24 de Mayo de 1941. El Alcalde, Luis Díez.

1.773

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Sanidad Militar de Valladolid

Este Parque ha acordado convocar a concurso-oposición una plaza de escribiente y una de carpintero.

Las instancias se dirigirán al señor Presidente de la Junta facultativa de este Centro, reintegradas con póliza de 1.50 pesetas, acompañando partida de nacimiento, certificado de buena conducta, certificado de antecedentes penales, certificado de adhesión al Movimiento, Nacional admitiéndose hasta el día 27 de Junio próximo.

Los ejercicios empezarán el día 2 de Julio. El jornal de estos empleados será de diez pesetas diarias.

Estas plazas se adjudicarán en la proporción que determina la Ley de 25 de Agosto de 1939 *Boletín Oficial* número 244), y con arreglo al Reglamento para personal civil eventual en Establecimientos Militares, Orden-circular de 12 de Diciembre de 1933 (*Diario Oficial* número 291).

Valladolid, 26 de Mayo de 1941.—El Presidente.

1.785—186

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial